ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)

1 1 DIC 2018

PROYECTO DE ORDENANZA Nº

-CM-18 1097/18 1

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZA 2725-CM-2016: REGIMEN MUNICIPAL DE INICIATIVA PRIVADA.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Constitución Provincial.

Carta Orgánica Municipal. Artículos 29°, 73°, 95°, 127°y 128°.

Decreto 966/2005: Régimen nacional de iniciativa privada.

Ley 3484/00: Iniciativa privada de la Provincia de Río Negro.

Ley 2685/2009: Régimen de iniciativa privada para la ejecución de obras públicas de la Provincia de Neuquén.

Ley 8837 de la Provincia de Córdoba.

Ordenanza 2049-CM-10: Establece el Régimen de contratación de obras públicas municipales.

Ordenanza 1040-CM-00: Determina condiciones para contratar con la Administración Pública y puntajes o escalas que den preferencia a quienes estén radicados en esta ciudad y posean más del 90% de mano de obra local.

Ordenanza 257-C-89: Aprueba el Régimen de contrataciones de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 157-CM-92: Derecho de preferencia para proyectos de iniciativas privadas.

Ordenanza 4321/2001: Régimen de iniciativa privada. San Martín de los Andes.

Ordenanza 19203/2009: Adhiere la Municipalidad al Régimen nacional de iniciativa privada y al Régimen nacional de asociación pública privada. Municipalidad de Mar del Plata.

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)

FUNDAMENTOS

En el año 1992 se sancionó la ordenanza 157-CM-92 "Derecho de preferencia para iniciativas privadas", que tuvo como finalidad dar prioridad, proteger e incentivar las iniciativas que presenten las entidades privadas que brinden propuestas de construcción de obras públicas o explotación de servicios públicos que aun no son brindados en la ciudad o solo en algunos sectores de la misma. En el año 2016 fue abrogada mediante la ordenanza 2725-CM-16, que estableció nuevos incentivos y beneficios para los autores de iniciativas privadas de interés público, garantizando el debido reconocimiento por sus propuestas. En dicha norma se establecieron los plazos y procedimientos para la consecución de las iniciativas privadas que se lleven a cabo dentro del ejido municipal de San Carlos de Bariloche. Allí se estableció que por cada iniciativa privada presentada y declarada admisible por el Intendente, se conformaría una comisión de evaluación y desarrollo de la misma, integrada por tres representantes del Departamento Ejecutivo y uno del Legislativo; pudiendo participar representantes de colegios profesiones, instituciones académicas u otras entidades intermedias con incumbencia en la materia.

El artículo 13° establece que la comisión debe presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles, un dictamen de carácter vinculante, aceptando o rechazando la iniciativa privada. En caso afirmativo, el Intendente declarará de interés público la iniciativa, debiendo iniciar el proceso administrativo licitatorio dentro de los siguientes 120 días hábiles. En caso de rechazo, se le devolverá toda la documentación al presentante.

"Art. 13º) Fase de evaluación y aprobación.

a) Cuando la propuesta sea declarada admisible de estudio, la autoridad de aplicación convocará a la Comisión de evaluación y desarrollo de iniciativa privada a los efectos de su evaluación, cuyo dictamen tendrá el carácter de vinculante e irrecurrible, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación.

b) La Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada requerirá los estudios técnicos correspondientes, los que serán llevados a cabo por el presentante a su cargo y controlados en su calidad, costo y plenitud por la Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada.

c) Evaluada la propuesta, la Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada emitirá el dictamen correspondiente. En caso de conformidad, será declarada de interés público. En caso contrario se restituirá la documentación al presentante."

Tal como está redactado dicho artículo, no queda claro si la comisión puede proponer modificaciones a la iniciativa o si solo se limita a pedir estudios técnicos y aceptar o rechazar lo presentado.

Teniendo en cuenta que lo prima es el interés público en este proceso, es necesario flexibilizar el procedimiento administrativo para la materialización de las iniciativas

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ní una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)

privadas y habilitar la posibilidad de modificar los proyectos. Cabe recordar que en el debate de la Comisión de Evaluación y desarrollo, pueden surgir diversas observaciones y propuestas de los profesionales, académicos, concejales, funcionarios del Ejecutivo o vecinos en general, que puedan negociarse con el presentador. Todo ello en virtud de la articulación entre el interés privado y el interés público que justifica la Ordenanza 2725-CM-18.

A su vez, el presente proyecto de ordenanza modifica la cantidad de integrantes de la Comisión Evaluadora establecida por el artículo 9°) de la Ordenanza 2725-CM-16, elevando la cantidad de representantes del Concejo Deliberante de uno (1) a tres (3), cada uno de bloques políticos diferentes. Lo que se busca con esta modificación, es garantizar la pluralidad política en el proceso de evaluación, posible modificación y aceptación o rechazo de la iniciativa, enriqueciéndolo, a fin de generar un principio de consenso previo a la presentación del pliego licitatorio en el recinto legislativo. A su vez, se garantiza la continuidad de la mayoría en la comisión al Departamento Ejecutivo, elevando la cantidad de representantes del mismo de tres (3) a cuatro (4).

Por todo ello, es que se solicita el acompañamiento-al presente.

AUTORES: Concejales Ramón Chiocconi, Ana Marks, Daniel Natapof-BLOQUE FPV -

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de 2018, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1°) Se modifica el artículo 9°) de la Ordenanza 2725-CM-2016, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°) Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada. Se crea la Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada, que está integrada por cuatro representantes del Departamento Ejecutivo con competencia en la materia, designados por la autoridad de aplicación, y tres representantes del Departamento

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)

Legislativo, cada uno de bloques diferentes.

Podrán participar colegios profesionales, instituciones académicas u otras entidades intermedias con incumbencia en la materia, para el análisis de la iniciativa privada. Su opinión no tiene carácter vinculante.

La Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada es presidida por uno de los representantes del Departamento Ejecutivo. "

Art. 2°) Se modifica el artículo 13° de la ordenanza 2725-CM-2016, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art 13°) Fase de evaluación y aprobación.

d) Cuando la propuesta sea declarada admisible de estudio, la autoridad de aplicación convocará a la Comisión de evaluación y desarrollo de iniciativa privada a los efectos de su evaluación, cuyo dictamen tendrá el carácter de vinculante e irrecurrible, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación.

e) La Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada requerirá los estudios técnicos correspondientes, los que serán llevados a cabo por el presentante a su cargo y controlados en su calidad, costo y plenitud por la Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada.

f) Las reuniones de la comisión son públicas, y sus convocatorias deberán publicitarse en la página web oficial del Municipio, indicando fecha, lugar y horario.

g) Evaluada la propuesta, la Comisión de evaluación y desarrollo de la iniciativa privada emitirá el dictamen correspondiente, pudiendo efectuar modificaciones a la iniciativa privada con el consentimiento explícito del iniciador privado. En caso de conformidad, será declarada de interés público. En caso contrario se restituirá la documentación al presentante.

Art.3°) Quedan alcanzadas por la presenta ordenanza, las iniciativas privadas presentadas con anterioridad a la promulgación de la presente y que no hayan tenido dictamen de la Comisión de evaluación y desarrollo.

Art.4°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.